

Jornada 16.ª

(30 de noviembre de 1997)

1. R. Sociedad-Compostela.
2. Valencia-Salamanca.
3. Dptvo. Coruña-At. Madrid.
4. Sporting Gijón-R. Betis.
5. Tenerife-Espanyol.
6. R. Mallorca-R. Zaragoza.
7. Barcelona-Mérida.
8. Racing Santander-R. Oviedo.
9. R. Madrid-R. Ceita.
10. R. Valladolid-Ath. Bilbao.
11. Xerez-Las Palmas.
12. Elche-Eibar.
13. Badajoz-Toledo.
14. Logroñés-Villarreal.
- P15. Sevilla-Rayo Vallecano.

Reservas:

1. Orense-Numancia.
2. R. Jaén-Lleida.
3. Extremadura-Albacete.

Madrid, 27 de octubre de 1997.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

23135 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se declaran caducados cincuenta y tres expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Galicia y del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

Advertidos errores en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1997, a continuación se indican las correspondientes rectificaciones:

En el anexo al acuerdo, sobre declaración de incumplimiento de condiciones en expediente de grandes áreas de expansión industrial y del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, relación de empresas afectadas:

En la página 29926, en la columna «Titular», correspondiente al expediente AG/1290, donde dice: «Silmesemar, Sociedad Limitada»; debe decir: «Silmesemar, Sociedad Limitada».

En la página 29927, en la columna «A reintegrar al Tesoro público», correspondiente al expediente AG/427, donde dice: «*** 0»; debe decir: «**** 0».

En la página 29928, en la columna «Titular», correspondiente al expediente ZA/67/CL, donde dice: «Sigfredo Andrés García»; debe decir: «Sigfredo Andrés García».

23136 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan las operaciones a plazo en Deuda del Estado Anotada.*

La inminente puesta en marcha de las operaciones de segregación de valores de Deuda del Estado con rendimiento explícito en activos con rendimiento implícito —valores segregados— y su posterior reconstitución y la necesidad de que el mercado secundario de estos valores funcione adecuadamente, hace preciso que se modifique la actual regulación de las operaciones de compraventa a plazo de Deuda del Estado formalizadas entre entidades gestoras y sus terceros, eliminando alguna de las restricciones aún existentes.

La Comisión Asesora de Deuda Anotada, en su reunión del pasado 24 de septiembre, acordó recomendar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la modificación de la regulación vigente, al objeto de facilitar el desarrollo de operaciones simultáneas con valores segregados

entre las entidades que sean miembros del mercado de Deuda y sus comitentes.

A la vista de la citada recomendación, esta Dirección General ha resuelto:

1.º De acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, se considerarán operaciones de compraventa simple a plazo de Deuda Anotada aquellas en las que la transmisión del valor se efectúe en alguna fecha posterior a las cinco hábiles siguientes a la fecha de contratación.

2.º En las operaciones de compraventa a plazo de Deuda del Estado realizadas entre entidades gestoras con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones o titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y sus clientes, tanto si son operaciones simples como combinadas con otras de signo contrario al contado o a plazo, el importe nominal mínimo de valores anotados objeto de la operación será de 10.000.000 de pesetas.

No obstante lo anterior, podrán realizarse tales operaciones a plazo con terceros por importe inferior a 10.000.000 de pesetas, siempre que se formalicen en los contratos tipo a que hace referencia el apartado c) del punto octavo de la sección cuarta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en esta Resolución y, en particular, la Resolución de 21 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre operaciones a plazo, a futuros y opciones sobre Deuda del Estado Anotada, y el número segundo de la Resolución de 23 de marzo de 1993 que modifica parcialmente la anterior.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

23137 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al XXXIX Premio Fernández Latorre, en sus modalidades de: a) Prensa Escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, correspondientes al año 1997, convocado por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima».*

Vista la instancia formulada por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», en calidad de convocante, con número de identificación fiscal A-15000649, presentada con fecha 10 de junio de 1997 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Coruña, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al XXXIX Premio Fernández Latorre, en sus modalidades de: a) Prensa Escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, correspondientes al año 1997;

Resultando que, con fecha 29 de julio de 1997, se requiere a la entidad convocante del premio a fin de que aporte la siguiente documentación:

Certificación expresa de «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», en la que se acredite:

«Que la difusión de los trabajos premiados a través de los medios propios del Grupo Voz, a la que hace referencia la base quinta de la convocatoria de los premios, se realizará sin finalidad lucrativa y por un período de tiempo no superior a seis meses, comprometiéndose la entidad convocante a rectificar, en sucesivas convocatorias, la citada base en los términos anteriormente expuestos.»

«La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», confirma expresamente lo solicitado mediante certificación de fecha 6 de agosto de 1997.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según consta en la base primera de la convocatoria del XXXIX Premio Fernández Latorre, las modalidades del citado premio se concederán:

- Prensa escrita, al mejor trabajo periodístico publicado en cualquier medio de comunicación.
- Radio, al mejor trabajo emitido por cualquier emisora de radio española o portuguesa.
- Televisión y medios audiovisuales, al mejor proyecto multimedia en soporte audiovisual.

Por tanto, el objeto perseguido por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», al otorgar los citados premios es acorde con lo que, a efectos de la exención de determinados premios literarios, artísticos o científicos relevantes, se entiende por premio;

Considerando que la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de las obras premiadas, como se pone de manifiesto a través de la certificación aportada y que la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que la base primera de la convocatoria exige que las obras que aspiren a los premios han de ser ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, concretamente entre el 1 de julio de 1996 y el 31 de mayo de 1997;

Considerando que la convocatoria de los premios tiene carácter internacional y es de periodicidad anual;

Considerando que el contenido de las bases de la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Diario Oficial de Galicia» de 9 de junio de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al XXXIX Premio Fernández Latorre, en sus modalidades de: a) Prensa Escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, convocado por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», en el año 1997.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y en, al menos, un periódico de gran circulación

nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 9 de octubre de 1997.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

23138 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de octubre de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de octubre de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de octubre de 1997.

Combinación ganadora: 28, 35, 42, 20, 30, 39.
Número complementario: 13.
Número del reintegro: 9.

Día 21 de octubre de 1997.

Combinación ganadora: 28, 43, 44, 12, 8, 42.
Número complementario: 35.
Número del reintegro: 6.

Día 22 de octubre de 1997.

Combinación ganadora: 26, 2, 11, 30, 32, 48.
Número complementario: 23.
Número del reintegro: 1.

Día 24 de octubre de 1997.

Combinación ganadora: 33, 23, 14, 32, 42, 10.
Número complementario: 21.
Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de noviembre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de octubre de 1997.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

23139 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 1997, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el «Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» del mes de septiembre de 1997.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se hace público el «Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» correspondientes al mes de septiembre de 1997.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.